

Circular Nro. MEF-VGF-2026-0007-C

Quito, D.M., 29 de mayo de 2026

Asunto: Directrices para la Elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2027 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027 - 2030.

**Señores/as
Máximas autoridades
Instituciones Públicas**

Presente.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 294, establece:

“La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará.”

El artículo 295, de la norma ibídem, señala:

“La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. (...)” (Énfasis agregado).

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 97, sobre la programación presupuestaria señala:

“Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución.

En lo referente al Presupuesto General del Estado y a las empresas públicas de la Función Ejecutiva el ente rector de las finanzas públicas emitirá los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto.

Para las entidades no contenidas en el inciso anterior, esta competencia le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine.

El ente rector de las finanzas públicas, sobre la base de la programación presupuestaria cuatrianual, las proyecciones macroeconómicas y del techo presupuestario global, establecerá los techos presupuestarios institucionales y de gasto, determinará los límites máximos de recursos a certificar y comprometer para las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado y las empresas públicas de la Función Ejecutiva. Si los programas y proyectos superan el plazo de cuatro años, el ente rector establecerá los límites máximos, previo a la inclusión del Proyecto en el Programa de Inversiones, para lo cual, consultará con la entidad rectora de la planificación nacional en el ámbito de la programación plurianual de la inversión pública.

El techo presupuestario global, los techos presupuestarios institucionales y de gasto serán comunicados con las directrices presupuestarias para la elaboración de la proforma de cada ejercicio fiscal, tendrán el carácter vinculante y permanecerán vigentes para todo el ejercicio fiscal correspondiente. Podrán ser actualizados guardando concordancia con las disposiciones de esta ley para las modificaciones presupuestarias y aprobaciones de incrementos de los presupuestos públicos. (...)”

En el artículo 100, de la norma ibídem, sobre la formulación de las proformas de las instituciones dispone:

Circular Nro. MEF-VGF-2026-0007-C

Quito, D.M., 29 de mayo de 2026

“Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. (...)” (Énfasis agregado).

En concordancia el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 81, sobre las directrices y techos presupuestarios, dispone:

“Sobre la base de la Programación Fiscal y el Plan Nacional de Desarrollo, el ente rector de las finanzas públicas definirá las directrices, políticas y restricciones que las instituciones deberán seguir para la elaboración de sus proformas presupuestarias anuales y programaciones presupuestarias cuatrienales institucionales.

Las directrices contendrán políticas y lineamientos que versarán sobre el tratamiento de los ingresos, egresos y financiamiento; activos y pasivos; techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto, con una desagregación en egresos permanentes y no permanentes límite de crecimiento del gasto primario computable, así como criterios de sostenibilidad fiscal, optimización y calidad del gasto público.

Los techos globales, institucionales y de gasto serán de cumplimiento obligatorio para las fases de programación y formulación presupuestaria del Presupuesto General del Estado y de las empresas públicas de la Función Ejecutiva. Los techos correspondientes al primer ejercicio fiscal serán de carácter obligatorio, mientras que los techos de los tres ejercicios siguientes serán de carácter indicativo.

Para el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal de ese año, hasta un mes después del inicio de su gestión.

En el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas mediante acuerdo ministerial emitirá las fechas para la emisión de las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo y la programación fiscal plurianual y anual de inicio de gestión del Gobierno.

Para el resto de ejercicios fiscales del periodo de gobierno, el ente rector de las finanzas públicas elaborará las directrices presupuestarias y las expedirá hasta el 31 de mayo de cada año. (...)” (Énfasis agregado).

En función de la normativa legal antes expuesta, el Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector de las finanzas públicas, mediante Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0017-R de 29 de mayo de 2026 expide las **Directrices para la Elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2027 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2027 – 2030 y los techos presupuestarios institucionales y de gasto, y demás anexos**. El documento contiene los lineamientos que deberán cumplir las instituciones públicas en la elaboración de sus proformas presupuestarias institucionales y que se encuentra disponible en el portal web de esta Cartera de Estado (<https://www.finanzas.gob.ec/directrices/>). Adicionalmente, se exhorta a las entidades públicas a utilizar de manera responsable, eficiente y adecuada los recursos públicos, observando los lineamientos para la optimización del gasto público y asegurando la prestación de bienes y servicios de calidad.

Es preciso señalar que el ente rector de las finanzas públicas, a través de sus diferentes Subsecretarías proporcionarán la asistencia técnica que el proceso de programación y formulación del Presupuesto General del Estado 2027 requiera. En caso de existir información adicional, esta será puesta en conocimiento de las

Circular Nro. MEF-VGF-2026-0007-C

Quito, D.M., 29 de mayo de 2026

instituciones a través del portal oficial o por cualquier otro medio disponible considerando que las directrices son de carácter general y sirven para orientar la elaboración de las proformas presupuestarias institucionales.

Las entidades deberán observar lo dispuesto en el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el cual se determina que: *“La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. (...)”*.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sebastián Londoño Espinosa
VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADO

Anexos:

- directrices_proforma_2027_vf
- anexo_1_techos_institucionales_y_de_gasto
- anexo_2_matriz_creacion_estructura_programatica
- anexo_3_formulario_autogestion_(fte_002)_y_asistencia_tecnica_donaciones_(fte_701)
- anexo_4_cronograma_reuniones_entidades_recaudadoras_revision_estimacion_ingresos
- anexo_5_matriz_convenios_con_cargo_grupo_58
- anexo_6_matriz_contratos_ocasionales_de_nuevos_proyectos
- anexo_7_matriz_gastos_materializacion_riesgos_fiscales_gestion_delegada
- anexo_8_matriz_registro_sentencias_con_cargo_al_pcc

Copia:

Señora Magíster
Sariha Belén Moya Angulo
Ministra de Economía y Finanzas

Señorita Magíster
Andrea Carolina Sánchez Aguirre
Subsecretaria de Presupuesto

Señor Ingeniero
Alvaro Fabian Vega Grajales
Director Nacional de Ingresos

Señorita Magíster
Estephany Carolina Morales Falconi
Directora Nacional de Egresos

Señor Especialista
Marcelo Alejandro Collahuazo Taco
Director Nacional de Consistencia Presupuestaria

mbvm/mact/acsa